



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 3 de junio de 1956

Núm. 155

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona a don Alberto Bricall Planas</i> ... 3621	
<i>Orden de 23 de mayo de 1956 por la que se asciende a don José Verdugo Morcillo a Administrador Territorial de primera de la Guardia Colonial de Guinea</i> ...	3619	<i>Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores 125 millones de pesetas en obligaciones emitidas por la Junta de Obras del Puerto de Huelva</i> ...	3621
<i>Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se asciende a don Adrián Río Río a Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea</i> ...	3619	<i>Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza el aumento de capital social suscrito y desembolsado y modificación de Estatutos a «Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima»</i> ...	3621
<i>Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se asciende a don Alonso Reolid Lozano a Maestro de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i> ...	3619	<i>Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza la ampliación del límite de las indemnizaciones que concede en el Seguro de Enterramientos a «La Propicia-San Martín, S. A.»</i> ...	3622
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Tomás Miranda Arjona</i> ...	3619	<i>Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se le concede la aprobación del aumento de capital social y modificación de sus Estatutos sociales a «Capitalizadora Española, S. A.»</i> ...	3622
<i>Otra de 29 de mayo de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad reglamentaria de retiro, el Brigada de Complemento de Caballería don Miguel Amador Rodríguez y un Suboficial más</i> ...	3619	<i>Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 4.304, promovido por don José Romero de Adán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 9 de mayo de 1952</i> ...	3622
<i>Otra de 29 de mayo de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Urbano Fernández Estévez</i> ...	3619	<i>Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.946, promovido por don Miguel Martínez García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de junio de 1953</i> ...	3622
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 1 de junio de 1956 por la que se transcribe lista de opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, en favor de las Juntas de Protección de Menores</i> ...	3620	<i>Orden de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares</i> ...	3622
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Javier Carabasa Olotet, Agente del Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida)</i> ...	3620	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se deja sin efecto la baja en el Cuerpo General de Policía del Inspector de segunda clase don César Fernández Terrado</i> ...	3623
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Generoso Varela Pardo a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal</i> ...	3620	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se jubila al Médico de la Lucha Antivenérea Nacional don Ladislao Sáenz de Cenzano como Médico de la Lucha Antivenérea Nacional</i> ...	3623
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Manuel Arroyo González a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal</i> ...	3620	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) para cubrir vacantes de su plantilla</i> ...	3623
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don José Sánchez Sánchez a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal</i> ...	3620	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer las vacantes de Jefes Provinciales de Sanidad de San Sebastián y Murcia, adscritas al Grupo A) de la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional</i> ...	3623
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Andrés Calvo García a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal</i> ...	3621	<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) para proveer vacantes de su plantilla</i> ...	3623
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Manuel Puente Rodríguez, con destino en el Juzgado Comarcal de Cantalapedra (Salamanca)</i> ...	3621		
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Fernando Varela Loures, con destino en el Juzgado de Paz de Mugaridos (La Coruña)</i> ...	3621		
<i>Otra de 28 de mayo de 1956 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Francisco Muñoz Roldán, con destino en el Juzgado de Paz de Lepe (Huelva)</i> ...	3621		
<i>Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se rectifica la del día 9 de los mismos que resolvía concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría de la Justicia Municipal</i> ...	3621		

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 22 de mayo de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan ... 3623

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de abril de 1956 por la que se distribuye el crédito para material entre las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación ... 3624

Otra de 27 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de Prácticas Agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña) ... 3624

Otra de 3 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 165.000 a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del crédito de 750.000 pesetas del vigente presupuesto de gastos del Departamento ... 3624

Otra de 8 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida a plaza de Profesor numerario correspondiente al Grupo cuarto, vacante en la Escuela de Aparejadores de Madrid ... 3624

Otra de 8 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida a plazas de profesores numerarios correspondientes a los Grupos 13.º y 14.º, vacantes en las Escuelas de Aparejadores de Barcelona y Madrid, respectivamente ... 3625

Otra de 8 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida a plaza de Profesor numerario correspondiente al Grupo 16.º, vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona ... 3625

Otra de 9 de mayo de 1956 por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía nuclear» ... 3625

Otra de 9 de mayo de 1956 por la que se desdobra la cátedra de «Física y mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... 3625

Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales a don José de la Rubia Pacheco, en representación del S. E. U. ... 3626

Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se nombra Catedrático de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en virtud de concurso de traslado, a don Pascual Bravo Sanfeliu ... 3626

Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se modifica el párrafo segundo de la Orden ministerial de 21 de julio de 1955, que implantaba un curso selectivo en la carrera de Ingeniero Naval ... 3626

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 16 de mayo de 1956 por la que se abre concurso para instalar dos fábricas de conservas vegetales, una en la Zona Alta del Guadalquivir y otra en la Zona Media, para la industrialización de productos hortícolas... 3626

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 12 de mayo de 1956 (rectificada) por la que se autoriza a Laboratorios Españoles «Zeltia», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Gomera, de la provincia marítima de Tenerife ... 3627

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 14 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Enseñat Palmer, propietario del Hotel Playa, de Camp de Mar (Mallorca) ... 3627

Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Basilio Vazquez Cascajero, propietario de la Pensión Aranjuez, de Madrid. ... 3628

Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición presentado por don Armengol Sansa Bertoll, propietario del Hotel Paris, de Figueras (Gerona) ... 3628

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Dirección General de Marruecos y Colonias ... 3628

HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación Benéfico-docente «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3628

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Ceberio» (Vizcaya) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ... 3628

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Juan de Dios Oña», de Leiva (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3629

GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Rectificando la Orden de la Dirección General de Sanidad de 16 de abril corriente por la que se disponía convocatoria de oposición libre a Odontólogos titulares ... 3629

Haciendo público la petición de permuta de don Emilio Lanuza Saldaña y don Virgilio Martínez Gómez, Practicantes titulares ... 3629

Rectificando la Orden de la Dirección General de Sanidad de 9 de abril del corriente por la que se disponía concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares ... 3630

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., para aprovechar aguas del río Cabrera, con destino a riegos ... 3630

Autorizando a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., para aprovechar aguas del río Cava, con destino a riegos ... 3631

Autorizando a don Diego Castillo Amigo para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos ... 3631

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y la playa de San Juan, sin pasar por Vistahermosa, provincia de Alicante, expediente número 1.098-1.136, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Autobuses Playa de San Juan, S. L.» ... 3632

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hortas y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, expediente número 3.429, a don Celso Martínez Montero ... 3632

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valencia y Vall de Uxó, provincias de Valencia y Castellón, expediente número 4.389, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Valldeuxense, S. A.» ... 3633

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riosa y Teverga, con hijuela de Caranga a Quiros, provincia de Oviedo, expediente número 4.509, convalidando el que actualmente explota, a «Alvarez González y Compañía, S. R. C.» ... 3633

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Almadaba, provincia de Ceuta, expediente número 4.648, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Hadú-Almadaba, Sociedad Limitada» ... 3634

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona y Estarlit, provincia de Gerona, expediente número 2.666, convalidando el que actualmente explota, a «Vicente Presas y Compañía, Sociedad Anónima» ... 3634

Adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Anguix y Roa de Duero, por Villaescusa de Roa, provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, expediente número 5.453, a don Jesús Esteban Ballesteros ... 3635

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaria.*—Declarando admitidos a los opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio turno restringido ... 3636

Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Transcribiendo relación de los aspirantes presentados a la oposición restringida a plazas de Profesores numerarios correspondientes a los grupos que se indican, vacantes en las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona. Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela Facultativa de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao ... 3636

Declarando admitido al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y nombrando la Comisión Calificadora ... 3636

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Haciendo público la lista de los opositores admitidos y excluidos para cubrir las plazas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Profesores de Término de «Encuadernación», «Hellograbado» y «Litografía» ... 3636

Real Academia de San Fernando.—Anunciando una vacante de Académico numerario profesional de Música ... 3637

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita. Resolución del expediente promovido por don Ramón Figueras Riba autorizándole la instalación que solicita ... 3637

	PAGINA		PAGINA
Autorizando a Eléctricas Leonesas, S. A., la modificación de la línea eléctrica que se cita	3637	y 7/54) por la que se dan normas de aplicación en materia de precios en restaurantes, bares, cafés y similares	3639
Autorizando a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la línea eléctrica que se menciona	3633	AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura.— Haciendo público la 62 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	3640
Resolución del expediente de la entidad industrial que se indica	3632	Haciendo público la 63 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	3640
Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» para reformar el taller de electrolisis de la fábrica de metales de Lugones (Oviedo)	3638	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Autorizando mejoras en el departamento de trefilación de alambres de la fábrica de Santa Agueda, de la «S. A. Echevarría», de Bilbao	3639		
COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección General de Servicios).—Transcribiendo Circular núm. 4/56 (que anula las números 754			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se asciende a don Juan José Verdugo Morcillo a Administrador Territorial de primera de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Juan José Verdugo Morcillo a Administrador Territorial de primera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad del día 14 de noviembre del año próximo pasado, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se asciende a don Adrián Río Río a Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Adrián Río Río a Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del día 4 de abril último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se asciende a don Alonso Reolid Lozano a Maestro de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Alonso Reolid Lozano a Maestro de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad del día 29 de noviembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Tomás Miranda Arjona.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Tomás Miranda Arjona, Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad reglamentaria de retiro, el Brigada de Complemento de Caballería don Miguel Amador Rodríguez y un Suboficial más.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Caballería don Miguel Amador Rodríguez y el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro García Fernández causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, según Ordenes de 20 de abril de 1954 («Diario Oficial» núm. 115) y 18 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 113) del Ministerio del Ejército, respectivamente, debiéndoseles hacer nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeñaban, el primero, en el Juzgado de Primera Instancia de Montilla (Córdoba), y el segundo, en el Ayuntamiento de Atarfe (Granada), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Urbano Fernández Estévez.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 9 de los corrientes el Brigada de Complemento de Infantería don Urbano Fernández Estévez, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Mieres (Oviedo), causa baja en la referida Agrupación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se transcribe lista de opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: A propuesta del Tribunal designado para juzgar las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 27 de julio de 1955 para cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, en favor de las Juntas de Protección de Menores,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado:

Primero.—Aprobar la lista que a continuación se transcribe, comprensiva de los opositores que por haber logrado en los ejercicios correspondientes la puntuación necesaria, según la Instrucción de 25 de noviembre de 1954, tienen derecho a cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 antedicho, por orden de numeración que se indica:

1. Llarena Chave, Juan Jesús.
2. Martí Pujol, José María.
3. Pérez González Savares, Antonio.
4. Luna Hervera, Luis.
5. Morales Bonilla, Juan Ignacio.
6. Mazo Bofill, Pedro.
7. Domínguez García, Abilio.
8. Nombela Nombela, Casto.
9. Argüelles Ferán, Agustín.
10. Manglano Gadea, Santiago.
11. Valcarcel y Azpurúa, Emilio de.
12. Rey Martínez, Ángel Tomás.
13. Gómez Degano, Vicente.
14. Garberí Conca, Rafael.
15. Macua Paternina, José Félix.
16. Burches Quiles, Enrique.
17. Atares Ruiz de Salces, Fernando.
18. Icardo Rico, Juan.
19. Vidal Caballer, Enrique.
20. Seoane Alvarez, Daniel.
21. Jarrod Valero, Miguel.
22. Delgado Gay, José Luis.
23. Villar Sancho Altet, Manuel.
24. Jorge Requejo, Marcelino.
25. Alonso Cortés, Francisco.
26. Risoto Martos, Alfonso.
27. Fernández Aguado, Antonio.
28. Lorente Chaignean, Albino Julio.
29. Cano Such, Vicente.
30. Prieto Prieto, Isidro.
31. Vila Ferrer, César.
32. Sánchez Olivares, Salvador.
33. Carrero Alvarez, José Luis.
34. Ayora Muñoz, Manuel.
35. Guerras Alconada, Maurilio.

Segundo.—Adicionar a la lista de las veintisiete vacantes expresadas en la Orden de 27 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto) las correspondientes a las Juntas de Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa y Santander, en cada una de las cuales existe una vacante ocurrida con posterioridad a la convocatoria de las oposiciones.

Tercero.—Conceder una plaza de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los 31 primeros opositores comprendidos en la lista de los aprobados, a que se refiere el número primero de esta Orden, puedan solicitar la vacante de las que a continuación se expresan a que desean ser destinados:

Número de plazas	Junta de Protección Menores
1	Almería.
2	Badajoz.
1	Barcelona.
2	Burgos.
1	Cáceres.
2	Cádiz.
1	Ciudad Real.
1	Coruña (La).
1	Cuenca.
1	Gerona.
1	Granada.
3	Guadalajara.
1	Guipúzcoa.
1	Logroño.
1	Lugo.
3	Malaga.
1	Murcia.
1	Oviedo.
1	Santander.
1	Tarragona.
2	Valencia.
1	Zamora.
1	Campo de Gibraltar-Ceuta.
1	Vigo.

Cuarto.—Reiterar que la provisión de las antedichas vacantes tendrá lugar con arreglo a la prelación establecida por el artículo 21 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954, a cuyo fin los 31 primeros opositores aprobados deberán formular en el plazo señalado en el número anterior la correspondiente solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, expresando en la misma, por orden de preferencia y en relación con las vacantes antedichas, a cuál de ellas desean ser destinados, bien entendido que en el caso de no cumplir el expresado requisito la provisión de las plazas se verificará discrecionalmente por la Tesorería del Consejo Superior de Protección de Menores; y

Quinto.—Lo cuatro restantes opositores, en armonía con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 27 de julio de 1955, quedarán en expectación de destino, y sus nombramientos tendrán lugar a medida que vayan ocurriendo vacantes, y cumplido que sean los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Javier Carabasa Olotet, Agente del Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Carabasa Olotet, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Generoso Varela Pardo a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Generoso Varela Pardo, con destino en el Juzgado Comarcal de Arteijo (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día siete de abril último, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Pedro Ruzafa Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Manuel Arroyo González a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Manuel Arroyo González, con destino en el Juzgado Comarcal de Logroñán (Cáceres), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día veintiséis de abril último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Federico Sahuquillo Peñarubia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don José Sánchez Sánchez a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don José Sánchez Sánchez, con destino en el Juzgado Municipal de Jumilla (Murcia), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día siete de abril último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Generoso Varela Pardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se promueve a don Andrés Calvo García a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas a don Andrés Calvo García, con destino en el Juzgado Municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día veintuno de abril último, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Anselmo Haro Coello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, don Manuel Puente Rodríguez, con destino en el Juzgado Comarcal de Cantalapiedra (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Puente Rodríguez, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Cantalapiedra (Salamanca), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, don Fernando Varela Loures, con destino en el Juzgado de Paz de Mugaros (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Varela Loures, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Mugaros (La Coruña), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, don Francisco Muñoz Roldán, con destino en el Juzgado de Paz de Lepe (Huelva).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Muñoz Roldán, Agente de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Lepe (Huelva), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se rectifica la del día 9 de los mismos que resolvía concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en el Orden de 9 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de mayo, número 143, página 3324), por la que se resolvía el concurso previo de traslado de Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de abril último, se rectifica en el sentido de que donde dice:

«Potes... Desierta», debe decir: «Potes... Doña Alicia Miranda Sánchez», y donde dice:

«Benifayó... Don Daniel Tapia Martínez», debe decir: «Benifayó Don Pedro J. Ferrus Fuertes.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona a don Alberto Bricall Planas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, 1 de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950, complementada esta última por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y en el vigente Reglamento de las Bolsas, adaptado a la de Barcelona por Orden de 4 de junio de 1941.

Este Ministerio, habida cuenta del informe favorable emitido por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, de acuerdo con las disposiciones vigentes se ha servido nombrar, por el turno restringido, Agente de Cambio y Bolsa de aquella plaza a don Alberto Bricall Planas primero de los aspirantes con derecho a cubrir por dicho turno vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de dicho Colegio, según el escalafón aprobado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1945.

La expedición del correspondiente título queda supeditada a que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores 125 millones de pesetas en obligaciones emitidas por la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, solicitando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de pesetas 125.000.000, en Obligaciones emitidas por la indicada Entidad, correspondientes a las siguientes series:

Serie	Importe
A	20.000.000
B	30.000.000
C	35.000.000
D	20.000.000
E	10.000.000
F	10.000.000
	125.000.000

Teniendo en cuenta que dichas Obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la Legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio a propuesta de V. I. se ha servido ordenar que las Obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza el aumento de capital social suscrito y desembolsado, y modificación de Estatutos a «Capitalizadora Clavijo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Entidad «Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle de Fernando, 34, solicitando la aprobación de las nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado, así como el aumento de su depósito necesario de inscripción, atemperando las garantías de la Sociedad a lo preceptuado en el Decreto de 19 de enero de 1951, ascendiendo en su virtud el capital suscrito a la cifra de 5.000.000 de pesetas, siendo el desembolsado de 3.125.000 pesetas, sobrepasando el depósito de inscripción la cifra de 1.000.000 de pesetas en fondos públicos del Estado español, y

Visto asimismo los informes favorables de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Entidades particulares de Ahorro y Capitalización y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las anteriores cifras

de capitales y depósitos acordadas en la Junta general extraordinaria de accionistas de 13 de noviembre de 1954, estimando cumplidos los apartados a) y b) del artículo segundo del Decreto de 19 de enero de 1951, en concordancia con el artículo octavo de la misma disposición. Asimismo se aprueba la nueva redacción del artículo tercero de sus Estatutos sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza la ampliación del límite de las indemnizaciones que concede en el Seguro de Enterramientos a «La Propicia-San Martín, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «La Propicia-San Martín, S. A.», interesando se le autorice para ampliar las indemnizaciones que concede en los Seguros de Enterramientos que practica hasta los límites señalados en el apartado a) del número 2.º de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se le concede la aprobación del aumento de capital social y modificación de sus Estatutos sociales a «Capitalizadora Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Capitalizadora Española, S. A.», en la que interesa la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de 26 de junio de 1951, así como las nuevas cifras de su capital social, con el fin de atemperar las garantías de la sociedad a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en virtud de lo cual su capital escriturado queda fijado en 5.000.000 de pesetas, totalmente suscrito del cual se encuentra desembolsada la suma de 3.000.000 de pesetas

Vistos los informes favorables de la sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Ahorro y Capitalización, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las anteriores cifras de capitales, así como la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales de «Capitalizadora Española, S. A.», estimando en su consecuencia cumplido lo establecido en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 19 de enero de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 4.304, promovido por don José Romero de Adán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 9 de mayo de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.304, promovido por don José Romero de Adán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 9 de mayo de 1952, relativo a liquidación por contribución sobre la renta correspondiente al año 1948, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 2 de febrero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella formulada por don José Romero de Adán sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 9 de mayo de 1952, en el presente pleito impugnado, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.946, promovido por don Miguel Martínez García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.946, promovido por don Miguel Martínez García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de junio de 1953, relativo a liquidación por contribución sobre la renta correspondiente al año 1949, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de febrero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Miguel Martínez García contra el acuerdo aquí impugnado del Tribunal Económico-administrativo Central, de 5 de junio de 1953, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, el que se convoque, al menos una vez cada año, concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Veterinarios titulares existentes en los Municipios comprendidos en esta modalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 117 del Reglamento de Personal, se convoque por esa Dirección General concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en todos los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos Generales, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias.

2.º Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargo en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.º Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado, y no podrán

tomar parte en otro concurso hasta pasado un año de su posesión.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Veterinarios titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente

Los nombrados para una plaza, en virtud del concurso, que vinieran desempeñando otra en propiedad cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva adjudicada.

En ningún caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo de 1955 la Orden ministerial de 26 de abril por la que se dispone la revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, y estando en trámite su cumplimiento, los concursantes a los que se les adjudique plaza en este concurso no adquirirán derechos ni podrán entablar reclamación en el supuesto de que, con ocasión de esta revisión, se modificase el adjudicado, tanto en el número de Municipios que constituyen el partido como su categoría y número de plazas.

4.º Los antiguos supernumerarios, para poder tomar parte en el concurso, deberán acompañar a la solicitud el documento que acredite la baja en el otro Cuerpo a que pertenezcan, o el de incoación del expediente oportuno para su baja.

5.º La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que se hará constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, plaza que desempeña en la actualidad, en propiedad o interino, y su situación administrativa. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, expresando las provincias a que pertenecen, y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se entregarán en la Di-

rección General de Sanidad, abonándose los derechos ya establecidos para anteriores concursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se deja sin efecto la baja en el Cuerpo General de Policía del Inspector de segunda clase don César Fernández Terrado.

Excmo. Sr.: Con fecha 26 del pasado mes de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 122) se dispuso la baja en el Cuerpo General de Policía del Inspector de segunda clase don César Fernández Terrado, por llevar en situación de excedencia voluntaria más de diez años, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del vigente Reglamento de la Policía Gubernativa, se acordó su cese y baja definitiva; mas como quiera que el mismo ha justificado en debida forma hallarse prestando sus servicios como Jefe de Administración del Cuerpo General de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto su baja en el Cuerpo General de Policía y considerar al mismo en situación de excedencia voluntaria, y en la forma prevenida en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se jubila al Médico de la Lucha Antivenérea Nacional don Ladislao Sáenz de Cenzano como Médico de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jublado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ladislao Sáenz de Cenzano, Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de Zaragoza y sueldo anual de 16.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por cumplir en 7 de junio próximo la edad reglamentaria para ello, y en cuya fecha causara baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional), para cubrir vacantes de su plantilla.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos a servir por Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad

Nacional) las plazas correspondientes a Pamplona, Oviedo y Tarragona.

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Especialistas de aquella Rama para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las resultas que pudieran derivarse de su provisión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes que pretendan ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer las vacantes de Jefes Provinciales de Sanidad de San Sebastián y Murcia, adscritas al Grupo A) de la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las plazas de Jefes Provinciales de Sanidad de San Sebastián y Murcia, adscritas al grupo A) de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Funcionarios de aquel Cuerpo para la provisión de las expresadas vacantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 de aquel Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) para proveer vacantes de su plantilla.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos a servir por Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional), las plazas correspondientes a los Servicios de Gerona, Las Palmas, Pontevedra, Cáceres, Barcelona, Guipúzcoa, Avila y Lugo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal

de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Especialistas de aquella Rama para la provisión de las mencionadas vacantes, así como las resultas que pudieran derivarse de su provisión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 22 de mayo de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.407, promovido por la Compañía Sevillana de Electricidad contra Orden ministerial de 26 de junio de 1952 sobre autorización al Ayuntamiento de Córdoba para derivar 50.000 metros cúbicos diarios de aguas del embalse del Pantano de Guadalquivir, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 17 de febrero de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio de 1952 aquí impugnada, y mandamos que el expediente en que recayó se reponga al estado de anuncio o apertura de la reglamentaria información pública, y que, después que haya sido cumplido ese trámite, continúe con arreglo a derecho la sustanciación del asunto y dicte luego el expresado Ministerio la resolución que juzgue procedente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.933, promovido por la Sociedad Civil «Barranco de Araca» contra Orden ministerial de 4 de mayo de 1953 sobre alumbramiento de aguas en el lugar «Saltadero» de las Margenes del Barranco de Araca, en el término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 15 de febrero de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Civil «El Barranco de Araca» contra el re-

ferido Decreto de concesión de 4 de mayo de 1953 a la Comunidad «El Porvenir de Igüeste», procede absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, y declaramos firme y subsistente el Decreto recurrido.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1956 por la que se distribuye el crédito para material entre las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto 13, subconcepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 de abril y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 17 de los actuales, y de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, ha tenido a bien disponer:

1.º A la Secretaría del Consejo Provincial de Madrid, 1.405 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona y Oviedo, 953 pesetas, 1.906 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de León y Valencia, 813 pesetas, 1.626 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Pontevedra, Orense y La Coruña, 708 pesetas, 2.124 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Murcia, Zaragoza, Lugo y Burgos, 620 pesetas, 2.480 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Santander, Almería, Córdoba, Sevilla, Salamanca, Jaén, Granada y Badajoz, 553 pesetas, 4.264 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Toledo, Zamora, Huesca, Navarra, Ciudad Real, Málaga, Vizcaya, Lérida, Cáceres y Alicante, 446 pesetas, 4.460 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Cádiz, Gerona, Segovia, Teruel, Valladolid, Guadalajara, Santa Cruz de Tenerife, Palencia, Tarragona, Avila, Castellón y Cuenca, 358 pesetas, 4.296 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Huelva, Guipúzcoa, Albacete, Soria, Las Palmas, Baleares y Logroño, 270 pesetas, 1.890 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Alava, Melilla y Ceuta, 183 pesetas, 549 pesetas.

2.º Que los Secretarios de los Conse-

jos Provinciales de Educación—Delegados administrativos de Educación Nacional—soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos, «en firme», bien a mi favor, o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de Prácticas Agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña), formulado por los Ingenieros Agrónomos don Pedro Urquijo y don Luis Hidalgo, con un presupuesto total de 2.192.293,59 pesetas:

Resultando que el proyecto acerca la total instalación del campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la siguiente forma: Ejecución material, 1.738.725,74. Deducción por plus: reglamentarios, 85.995,07 pesetas. Total, 1.653.130,67. 15 por 100 beneficio industrial sobre 1.653.130,67, 247.939,60. Importe de la contrata, 1.986.095,34. Honorarios por redacción del proyecto y dirección de obras, a partes iguales, efectuadas las deducciones reglamentarias, 94.565,32 pesetas. Suman, 2.081.270,66 pesetas. 1 por 100 premio de pagaduría, 21.022,93. Total, 2.192.293,59 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 23 de los corrientes, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, y que su adjudicación debe realizarse por el sistema de concurso-subasta, abonándose su importe con cargo a los fondos disponibles de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña), redactado por los Ingenieros Agrónomos don Pedro Urquijo y don Luis Hidalgo, a quienes asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones ciento dos mil doscientas noventa y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos (2.192.293,59 pesetas).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de concurso-subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su

importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones crea necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral—Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 165.000 a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, del crédito de 750.000 pesetas del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión de una subvención de 165.000 pesetas, con cargo al crédito global de 750.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, del presupuesto de gastos del Departamento, a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, para sus atenciones de aprendizaje y preaprendizaje;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del pasado mes de abril y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda, en 20 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al citado crédito y para atenciones de aprendizaje y preaprendizaje, se conceda una subvención de 165.000 pesetas a la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Dicha cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida a plaza de profesor numerario correspondiente al Grupo cuarto, vacante en la Escuela de Aparejadores de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 10 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para la provisión de la plaza de Profesor numerario correspondiente al grupo cuarto, «Técnica y práctica de la delimitación», vacante en la Escuela de Aparejadores de Madrid:

Presidente: Don Pascual Bravo Sanfeliu, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Antonio Cámara Niño.

De libre elección entre la terna propuesta por los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura, don Adolfo López Durán.

De designación automática, don Fernando Madrazo Torres, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Madrid, y don Manuel Cases Lamolla, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Suplentes:

Presidente, don Rafael Fernández Huidobro y Pineda, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Adolfo Blanco Pérez del Camino.

De libre elección entre la terna propuesta por los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura, don José María Ruiz Aizpiri

De designación automática, don Sabino Zubillaga Santiveri, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Madrid, y don Ramon Terméns Mauri, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida a plazas de profesores numerarios correspondientes a los Grupos 13.º y 14.º, vacantes en las Escuelas de Aparejadores de Barcelona y Madrid, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 10 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para la provisión de las plazas de Profesores numerarios correspondientes al Grupo trece, «Prácticas gráficas y de obra, primer curso», y al grupo catorce, «Prácticas gráficas y de obra, segundo curso», vacantes en las Escuelas de Aparejadores de Barcelona y Madrid, respectivamente.

Presidente: Don Pascual Bravo Sanfeliu, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Antonio Cámara Niño.

De libre elección entre la terna propuesta por los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura, don Adolfo López Durán.

De designación automática, don Fernando Madrazo Torres, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Madrid, y don Manuel Cases Lamolla, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Suplentes:

Presidente, don Rafael Fernández Huidobro y Pineda, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Adolfo Blanco Pérez del Camino.

De libre elección entre la terna propuesta por los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura, don José María Ruiz Aizpiri

De designación automática, don Sabino Zubillaga Santiveri, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Madrid, y don Ramon Terméns Mauri, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida a plaza de Profesor numerario correspondiente al Grupo 16.º, vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 10 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para la provisión de la plaza de Profesor numerario correspondiente al Grupo dieciséis, «Máquinas e instalaciones», vacante en la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Presidente, don Amadeo Llopart Vilalta, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Anselmo Arenillas Alvarez.

De libre elección entre la terna propuesta entre los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura, don Juan Montero Pazos.

De designación automática, don Fernando Madrazo Torres, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Madrid, y don Ramon Terméns Mauri, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Suplentes:

Presidente, don Emilio Canosa Gutiérrez, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Emilio Bordoy Alcántara.

De libre elección entre la terna propuesta por los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura, don Roberto Terradas Via

De designación automática, don Sabino Zubillaga Santiveri, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Madrid, y don Manuel Cases Lamolla, Profesor de la Escuela de Aparejadores de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía nuclear».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el sentido de que sea creada en el vigente Plan de Estudios de dicho Centro una nueva asignatura, denominada «Energía nuclear», distribuida entre el cuarto y quinto año de la carrera,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Se crea en el Plan de Estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía nuclear», que comprenderá dos cursos: El primero, que se fija en el cuarto año de la carrera, con carácter académico, cons-

tará de las asignaturas: «Energía nuclear, prospección, minería y metalurgia de sus primeras materias». El segundo curso, «Energía nuclear. Aplicaciones científicas e industriales de esta energía», tendrá lugar en el quinto curso, a modo de ensayo y sin efectos académicos.

Segundo.—Hasta tanto sean dotadas en el presupuesto de gastos de este Departamento las dos plazas correspondientes y provistas en propiedad en la forma reglamentaria, dichas disciplinas serán explicadas por otros tantos encargados de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se desdobra la cátedra de «Física y mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos elevó escrito a la Superioridad proponiendo el desdoblamiento de la cátedra de «Física y mecánica», que comprende actualmente las asignaturas de «Ampliación de Física», «Mecánica racional, 1.º», «Mecánica racional, 2.º», «Teoría de vibraciones» y «Mecanismos».

En el aludido escrito, dicha Escuela argumenta, por una parte, la necesidad de introducir en la «Ampliación de Física» conocimientos básicos sobre «Energía nuclear» y su aplicación a la Ingeniería Aeronáutica, y por otra, la de conceder una mayor amplitud a la asignatura de «Mecánica racional» y, especialmente, a la «Teoría de vibraciones», de importancia creciente en la técnica aeronáutica.

Propone para ello el desdoblamiento de dicha cátedra en las dos asignaturas, con las asignaturas que deben componerlas:

CÁTEDRA DE «FÍSICA GENERAL»

Asignaturas:

1. Acústica y Óptica.
2. Termodinámica.
3. Electricidad general.
4. Física moderna.

CÁTEDRA DE «MECÁNICA RACIONAL»

Asignaturas:

1. Mecánica racional, primer curso.
2. Mecánica racional, segundo curso.
3. Teoría de vibraciones.
4. Mecanismos.

La Dirección General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio informa favorablemente el expediente de referencia.

Esta Comisión, de acuerdo con el escrito elevado por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y con el informe emitido por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, considera conveniente el desdoblamiento de la actual cátedra de «Física y Mecánica» en la forma propuesta, por juzgar atendibles las razones aducidas en el citado escrito.

Asimismo se considera, también de acuerdo con el informe de la indicada Dirección General, que hasta que sea consignada en el presupuesto del Ministerio la dotación correspondiente a la mencionada cátedra, y se proceda a su provisión reglamentaria, las enseñanzas

habrán de ser encomendadas a un Profesor encargado de curso.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha dispuesto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales a don José de la Rubia Pacheco, en representación del S. E. U.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 24 de julio de 1947, dictada en ejecución del Decreto de 1 de mayo del mismo año, y que se recoge en el Reglamento de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1950.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales a don José de la Rubia Pacheco, en representación del Sindicato Español Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se nombra Catedrático de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en virtud de concurso de traslado, a don Pascual Bravo Sanfeliu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, anunciado en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 22 de diciembre de 1955 concurso de traslado para proveer la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se ha presentado como único solicitando don Pascual Bravo Sanfeliu, Catedrático de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, de la misma;

Vista la Ley de 16 de diciembre de 1954, que regula la materia, y la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 31 de octubre del pasado año, que convocó dicho traslado;

Considerando que el Claustro de la Escuela ha informado favorablemente la solicitud y que el Consejo Nacional de Educación ha emitido el dictamen reglamentario con fecha 25 del pasado mes, así como que la tramitación de este concurso se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a don Pascual Bravo Sanfeliu, Catedrático de «Proyectos Arquitectónicos, cuarto curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo y la categoría que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se modifica el párrafo segundo de la Orden ministerial de 21 de julio de 1955, que implantaba un curso selectivo en la carrera de Ingeniero Naval.

Ilmo. Sr.: Implantado en la Escuela Especial de Ingenieros Navales por Orden ministerial de 21 de julio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) un curso selectivo con las materias del hasta entonces Segundo Grupo de Matemáticas del Ingreso, que habría de estudiarse dentro de la Escuela con un máximo de escolaridad de dos cursos académicos, si bien en casos justificados y excepcionales podría concederse un último examen en concepto de alumno libre, resulta conveniente, teniendo en cuenta que la enseñanza en la carrera de Ingeniero Naval es exclusivamente oficial, que este examen extraordinario se convierta en un tercer curso de plena escolaridad.

Por cuanto antecede, Este Ministerio ha dispuesto que el párrafo segundo de la Orden ministerial citada quede modificado en el siguiente sentido: «Su aprobación deberá obtenerse con un máximo de escolaridad de dos cursos académicos, si bien en casos justificados y excepcionales serán apreciadas por el Claustro, podrá concederse un tercer curso de plena escolaridad con un único examen en la convocatoria ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se abre concurso para instalar dos fábricas de conservas vegetales, una en la Zona Alta del Guadalquivir y otra en la Zona Media, para la industrialización de productos hortícolas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprueba el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén», de conformidad con el proyecto redactado por la Comisión Técnica Mixta designada por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de febrero de 1952, autoriza al Ministerio de Industria en su artículo séptimo para adjudicar, mediante concurso, las industrias que se especifican en el Plan, o aquellas otras que para la mejor ejecución del mismo estimen conveniente.

Previéndose en el mencionado Plan la instalación de ocho fábricas de conservas vegetales, que permitan encauzar la industrialización de los frutos producidos, con independencia de las pequeñas partidas que para utilización directa de los mismos pueden realizarse, y estando incluidas dos de estas fábricas en el programa para 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Ministerio de Industria se abre concurso entre las entidades y particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden para instalar dos fábricas de conservas vegetales, una en la Zona Alta del Guadalquivir y otra en la Zona Media, para la industrialización de productos hortícolas.

2.º El emplazamiento de las fábricas deberá ser en los centros de gravedad de

las zonas regables que produzcan los frutos a industrializar.

3.º La capacidad de producción de cada una de estas fábricas deberá ser como mínimo de 3.000 toneladas por temporada.

4.º Como estímulo a la iniciativa privada, y con independencia de los beneficios que puedan corresponderle al amparo de la Ley de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, dispondrá el particular o Empresa concesionaria de los siguientes:

a) Derecho a expropiación forzosa de terrenos para instalación de la fábrica y servicios en los casos y circunstancias detalladas en los artículos segundo de la Ley de 24 de octubre de 1939 y sexto del Decreto de 1 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales para la construcción de la fábrica.

c) Suministros preferentes de las materias primas intervenidas que se precisan en la producción.

d) Informe favorable para la adquisición de maquinaria extranjera, cuando ésta no pudiera adquirirse en el mercado nacional.

e) Exención del 50 por 100 de los impuestos durante diez años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo de la Ley de 24 de octubre de 1939 y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1940.

f) Apoyo de la Administración ante los Organismos de crédito del Estado.

5.º En un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro, acompañada de original y de cuatro copias, de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán con posible aproximación los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva, con los correspondientes presupuestos de los terrenos, edificios e instalaciones, haciendo constar el emplazamiento, su justificación y medios de comunicación y transporte.

b) Cantidad de las materias primas necesarias, como frutos producidos en la zona regable, necesario para el funcionamiento de la fábrica.

c) Clase y cantidad de otras materias primas necesarias para el desenvolvimiento de la industria.

d) Descripción del proceso de fabricación.

e) Clase, cantidad y calidad de los productos a elaborar.

f) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

g) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y edificios y ritmo de su empleo.

h) Relación detallada y valorada, con indicación de la procedencia de la maquinaria y accesorios.

i) Programa del desarrollo de trabajos en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de la fábrica.

j) Capital que se destina a la industria y su financiación.

k) Proyectos de contrato y otras formas de compromiso para obtener en las zonas de influencia de la fábrica los productos que deban industrializarse en ella, indicando asimismo las superficies necesarias, calidades y cantidades que deban obtenerse por hectárea.

l) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de su petición.

6.º Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previos los oportunos informes, entre los que figurará con carácter preceptivo el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan, a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 17 de julio de 1953, elevará a mi Auto-

ridad su informe y propuesta. En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial, pudiéndose en la misma exigir al concesionario el depósito de una fianza para garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1956 (rectificada) por la que se autoriza a Laboratorios Españoles «Zeitia», S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Gomera, de la provincia marítima de Tenerife.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 143 correspondiente al día 22 de mayo de 1956, página 3330, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arcadio Arienza Valcárcel, Director Gerente de Laboratorios Españoles «Zeitia», S. A., con domicilio social en Porriño (Pontevedra), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Tenerife.

Este Ministerio, de conformidad con lo

informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo dispuesto por la Dirección General de Pasca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Gomera, de la provincia marítima de Tenerife, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE GOMERA

«Gelidium», algas y argazos, indistintamente, 25.000 kilos.

«Liquen», algas y argazos, indistintamente, 5.000 kilos.

«Laminarias», algas y argazos, indistintamente, 5.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pasca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Enseñat Palmer, propietario del Hotel Playa, de Camp de Mar (Mallorca).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Enseñat Palmer, propietario del Hotel Playa, de Camp de Mar (Mallorca), contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 25 de septiembre de 1953; y

Resultando que en expediente instruido a la industria anteriormente indicada, en virtud de reclamación formulada contra la misma por el súbdito inglés Mr. J. H. Bainbridge, quedó comprobado que el hotel de referencia, clasificado en tercera categoría cuando ocurrieron los hechos denunciados, y que tenía por tal clasificación autorizado un precio de 125 pesetas diarias para el alojamiento de dos personas en habitación doble, sin baño, con pensión completa, albergó al reclamante y a su esposa, conforme al mencionado régimen, durante los días 6 al 17, ambos inclusive, del mes de septiembre de 1952, cobrándoles el importe de la estancia mediante tres facturas parciales por los días 6 al 12 la primera, del 13 al 15 la segunda y los 16 y 17 la última, tomando como precio base, para todas ellas, el de 100 pesetas por persona y día, a lo que se agregaron 101 pesetas en concepto de extras, 16 y 8

pesetas de pólizas de turismo y 300,12 pesetas por servicio, todo lo cual hacía ascender lo cobrado a 2.825,12 pesetas;

Resultando que a la vista de los relacionados antecedentes, y previo el oportuno pliego de cargos, al que contestó el inculpado que carecía de datos sobre el hecho, ya que había asumido la explotación de la industria el día 16 de septiembre de 1952, la Dirección General de Turismo dictó resolución de fecha 25 de septiembre de 1953, por la cual, al apreciar que era excesivo el precio de 100 pesetas diarias e indebida la percepción de las pólizas de turismo, impuso al expresado hotel una multa de 4.000 pesetas y la obligación de reintegrar al reclamante 637 pesetas, cantidad que se estimó era lo que había sido cobrado de exceso sobre el precio legal;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Juan Enseñat Palmer, en el concepto anteriormente expresado, interpuso el presente recurso de alzada, en el que solicita sea revocada la resolución recurrida alegando para ello que estimaba justa la sanción impuesta, pero aplicada a quien fuera empresario del hotel cuando fué cometida la infracción, afirmando que lo era don Antonio Mesquida Muntaner, a quien el recurrente tuvo arrendada la referida industria desde el 15 de septiembre de 1949 hasta el mismo día del año 1952, y acompañaba, para demostrar dicho extremo, los siguientes documentos: un contrato privado de arrendamiento de la industria, estipulado en 15 de septiembre de 1949, y la primera copia de una escritura notarial de entrega de posesión, otorgada por los dos expresados señores en 15 de septiembre de 1952, en virtud

de la cual éstos daban por extinguida la relación arrendaticia que hasta entonces decían existiera entre ellos;

Resultando que instada la Dirección General de Turismo para que revisase las operaciones contables efectuadas, en vista de las cuales había estimado que la cantidad cobrada fué excesiva, así como para que manifestase si el arrendamiento alegado estuvo autorizado debidamente, informó que en el expediente de clasificación del Hotel Playa no aparecía constancia de que la industria hubiese sido arrendada a don Antonio Mesquida Muntaner; y respecto de la contabilización, que había sido errónea la antes realizada, pues la verdadera cantidad excesivamente cobrada resultaba ser la de 1.032 pesetas; habiendo también expresado el citado Centro directivo, con relación al recurso de que se trata, que procedía la desestimación de la alzada, por haber reconocido el recurrente que la sanción era justa respecto de quien hubiera cometido la falta, y aunque él se hiciera cargo de la industria el día 15 de septiembre se observaba que en la factura cobrada el día 17 no se había corregido la infracción cometida ya en las anteriores, pudiendo el sancionado proceder contra el a endatario para exigirle, a través de la jurisdicción competente, las responsabilidades que pudieran corresponder a éste;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse ingresado el importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero, 4 de abril y 4 de agosto de 1952, y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que apareciendo probado, con las facturas aportadas, que se cobró al reclamante Mr. J. H. Bainbridge un precio que excedía en 1.032 pesetas del legalmente autorizado, procede examinar si de tal hecho es responsable el recurrente, que afirma haberse hecho cargo de la industria el día 16 de septiembre de 1952, fecha hasta la cual dice era empresario don Antonio Mesquida Muntaner;

Considerando que en el expediente de clasificación de la industria no consta que la misma haya estado arrendada a don Antonio Mesquida Muntaner, el cual, si concertó privadamente el arrendamiento con el dueño de la misma, para ser considerado empresario habría debido obtener la autorización que preceptivamente señala la Orden de 8 de abril de 1939, en su artículo 2.º, en la copia ratificada por el Decreto de 4 de abril de 1952, en su artículo 3.º; y no habiendo sido así debe entenderse a todos los efectos, que del establecimiento de referencia es empresario quien como tal figura autorizado por la Dirección General de Turismo;

Considerando que si bien la resolución recurrida fijó en 637 pesetas la cantidad que se estimaba percibida excesivamente por la Empresa, una revisión de las operaciones contables que el Centro directivo ha efectuado demuestra que al ser el precio autorizado de 125 pesetas diarias por la pensión completa de dos personas, el exceso percibido de Mr. Bainbridge es de 1.032 pesetas; y al obedecer la discordancia a un simple error material procede efectuar su rectificación, modificando en este extremo la resolución citada.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Enseñat Palmer contra la resolución de la Dirección General de Turismo con fecha 25 de

septiembre de 1953 y, en consecuencia, confirmar la sanción e multa de 4.000 pesetas al Hotel Playa de Camp de Mar (Mallorca).

2.º Fijar en 1.023 pesetas la cantidad que el expresado hotel debe reintegrar al reclamante, por ser ésta la suma que fué cobrada indebidamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Basilio Vázquez Cascajero, propietario de la Pensión Aranjuez, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Basilio Vázquez Cascajero, propietario de la Pensión Aranjuez, de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 29 de enero de 1955:

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por el súbdito alemán don Klaus Müller contra el establecimiento más arriba indicado, se pudo comprobar que la mencionada industria cargó, en la factura extendida a dicho cliente, la cantidad de cinco pesetas bajo el epígrafe «Póliza de Turismo», y que en total percibió sólo 280 pesetas por ocho días de estancia en el hospedaje, durante el mes de agosto de 1954, no obstante estar autorizado a cobrar por tal concepto la cantidad de 365,45 pesetas; habida cuenta de lo cual, y apreciando que si bien no cabía señalar percepción abusiva alguna, era preciso rechazar la inclusión en factura de la expresada póliza, la Dirección General de Turismo, con fecha 29 de enero de 1955, dictó resolución imponiendo al industrial de referencia una multa de 250 pesetas, además de amonestarle severamente;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Basilio Vázquez Cascajero, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio solicitando fuese revocada la resolución recurrida, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que la póliza de Turismo fué consignada en el oportuno parte, según puede comprobarse en la correspondiente Comisaría, por entender erróneamente que las pensiones de tercera clase, categoría en que está clasificada la Pensión Aranjuez, a ello venían obligadas, motivo por el que también se cobró al cliente dicha póliza, añadiendo al propio tiempo que la factura extendida a don Klaus Müller ascendía a 296,90 pesetas, si bien únicamente fueron cobradas 280 pesetas;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1946, modificada por la de 3 de diciembre de 1953; el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 1.º de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que, según ha quedado probado en el expediente, la Pensión

Aranjuez cobró a su cliente don Klaus Müller una cantidad que era inferior a aquella que legalmente podía exigir a tenor de las tarifas autorizadas, por cuyo motivo aun cuando la industria consignó en la factura de referencia un concepto de cinco pesetas por póliza de Turismo, que debió omitirse dada la categoría de pensión de tercera clase en que estaba clasificado el hospedaje, no puede afirmarse que dicho concepto fuese realmente abonado, pues se percibió la estancia del reclamante con una diferencia en menos de 85,45 pesetas respecto del total que era dado obtener y, en consecuencia, no cabe apreciar irregularidad en la conducta del señor Vázquez Cascajero.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, dejando sin efecto la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 29 de enero de 1955, por lo que debiera devolverse a don Basilio Vázquez Cascajero la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que tiene consignada en la Caja General de Depósitos, afecta a las responsabilidades de este expediente, según resguardo fechado en 3 de marzo de 1955, número 846.193 de entrada y número 155.176 de Registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición presentado por don Armenjol Sansa Bertoli, propietario del Hotel Paris, de Figueras (Gerona).

Habiéndose padecido error de copia en el extracto que de la citada Orden se publicaba en la página 2346 y al principio de la misma en la página 3360 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145, correspondiente al día 24 de mayo de 1956, se reproduce debidamente modificado encabezando esta rectificación.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vacante en la plantilla de la Dirección General de Marruecos y Colonias una plaza de Contador del Estado, se anuncia concurso para su provisión con arreglo a las bases siguientes.

1.º El funcionario nombrado tendrá derecho a percibir todos los emolumentos reconocidos con carácter general en el Ministerio de Hacienda a los de su Cuerpo y los que se derivan de su destino y servicios especiales en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Contadores del Estado.

3.º Las instancias/deberán tener entrada en esta Dirección General antes de finalizar el plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, acompañándose a las mismas hoja de servicios, debidamente calificada, y cuantos documentos consideren convenientes para justificar los méritos que aleguen.

4.º Los méritos y cualidades de los concursantes se apreciarán discrecionalmente, relacionándolos con las funciones que han de desempeñar. Se considerará mérito preferente el mayor tiempo de servicios prestados en los Territorios Españoles de Africa.

5.º La plaza se adjudicará a quien resulte con méritos más adecuados, pudiendo declararse desierto el concurso si entre los concursantes no existe alguno que reúna condiciones suficientes.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Benéfico-docente «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Roman Arturo Redondo Martín, Patrono de la Fundación Benéfico-docente «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), solicitando se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al depósito número A-011091 del Banco de España, sucursal de Palencia, comprensivo de veinte acciones del Banco de España de 500 pesetas nominales cada una, haciendo un total de 10.000 pesetas, y cuyas acciones tienen la siguiente numeración: 7140, 72739, 75002, 80115, 86569 al 73, 97280 al 82, 108749 al 50, 114320 al 21, 145329, 155186 al 123. Estos valores fueron adjudicados por escritura otorgada en Frechilla el 21 de abril de 1948 ante el Notario don Alfonso Arroyo Alonso, por fallecimiento del ilustrísimo señor don Nilo García Paredes, en nuda propiedad a la Fundación de referencia y en usufructo a la esposa del solicitante, doña Florentina García Paredes, la cual ha renunciado al usufructo que la correspondía, habiendo quedado dueña en pleno dominio la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los acuerdos de 25 de septiembre de 1952, 10 de noviembre de 1954 y 23 de septiembre de 1955, la Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda ampliar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los reseñados valores, propiedad de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Ceberio» (Vizcaya) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don León Eguiluz Barañano, Presidente de la Fundación «Hospital Asilo de Ceberio», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a falta de documento fundacional se ha practicado una información «ad perpetuum» ante el Juzgado de Primera Instancia de Durango, donde

se hace constar que desde tiempo inmemorial existe en el valle de Ceberio una Fundación-Hospital, y que con el producto de sus bienes se atiende al sostenimiento del mismo, de los acogidos en él y a socorros domiciliarios de los que son pobres del valle de Durango, a juicio de los propietarios infanzones, que también de tiempo inmemorial ejercen el cargo de administradores de la Fundación;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Ordeu del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de la misma, de 27 de septiembre de 1918, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una casa destinada a Hospital en el valle de Ceberio. Linda: Norte, con plaza de dicho pueblo; Sur, con huerta propia; Oeste, con el río, y Este, con terrenos del Ayuntamiento de Ceberio. Ocupa una extensión de 142 metros cuadrados. Es su pertenencia una huerta que tiene una medida superficial de 70 metros, y linda: Norte, con la casa anteriormente descrita; Sur, con el río; Oeste, con el río, y Este, con terreno del Ayuntamiento de Ceberio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, que viene poseyéndola desde tiempo inmemorial. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 1.224, de 14.000 pesetas; otra inscripción de la misma clase de Deuda que la anterior, número 1.355, de 6.018 pesetas, y otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que las dos anteriores, número 1.557, de 3.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exenciones del Impuesto sobre los bienes de las

Personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran, y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de Ceberio» (Vizcaya).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Juan de Dios Oña», de Leiva (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Carmelo Tecedor Hernández, Presidente del Patronato de la Fundación «Juan de Dios Oña», de Leiva (Logroño), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Juan de Dios Oña y Ribatte falleció en París en 20 de octubre de 1916, bajo testamento que había otorgado en Sagua la Grande (Isla de Cuba), de donde era vecino, en 3 de mayo del propio año, ante el Notario de dicha ciudad don Rodolfo Mederos, y por la cláusula 11 del mismo legó la cantidad de 40.000 pesos, para que con parte de ella, y las rentas que produjera el remanente se estableciese en Leiva, provincia de Logroño, en España, una Escuela gratuita para niños, y se cuidase a perpetuidad a su sostenimiento, según las instrucciones que por escrito comunicaría el testador a su albaceas;

Resultando que don Joaquín Sanz y Caminals, albacea del fundador, por escrituras otorgadas en Tarrasa en 9 de noviembre de 1917 ante el Notario don Antonio Sanz Tallada, constituyó la Fundación de que se trata bajo la denominación de «Juan de Dios Oña», y redactó los Estatutos por que había de regirse, consignando en el artículo primero que el objeto de la misma es el de proporcionar a perpetuidad educación gratuita a los niños de ambos sexos de tres a trece años, nacidos o residentes en Leiva;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente ha sido clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Real Ordeu del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, (hoy Educación Nacional),

de fecha 12 de marzo de 1920, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Cuatro Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1941, con cupón 1 de abril de 1943; Uno de la serie A, número 187.681, de 500 pesetas; tres de la serie B, número 39.408.10, de 7.500 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.848, de Particulares y Colectividades, con cupón 1 de enero de 1945, por 170.000 pesetas nominales; otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con cupón 1 de octubre de 1946, número 4.087, de Particulares y Colectividades, de 2.100 pesetas nominales; una finca urbana, edificio escolar, con su patio, sito en Leiva, en La Portillera, ocupando toda la finca un solar o terreno de veinte áreas o dos mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera; al Sur, con parte de la finca matriz que se reserva Celedonio Díez; al Este, heredad de Lázaro Díez, y al Oeste, con eras de Fausto Gil Valdivielso y Luis Fernández Salaya. El edificio ocupa una superficie de 428 metros setenta y cinco centímetros cuadrados. Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto

de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes a sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran, y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Juan de Dios Oña», de Leiva.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Sanidad

Rectificando la Orden de la Dirección General de Sanidad de 16 de abril corriente por la que se disponía convocatoria de oposición libre a Odontólogos titulares.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de abril del presente año ha sido publicada la Orden de esta Dirección General de Sanidad de fecha 16 del mismo mes y año, convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas del Cuerpo de Odontólogos Titulares, y habiéndose observado error de copia en la relación de plazas a proveer, como asimismo habiéndose publicado la plaza de San Sebastián, que, con posterioridad, ha sido eliminada de la plantilla del Cuerpo de que se trata.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el anuncio de la plaza que a continuación se expresa, en la forma que se indica:

SEGUNDA CATEGORÍA

Cádiz:

Jerez de la Frontera, distrito único.—
Dede decir: Jerez de la Frontera, distrito primero.

2.º Queda anulada de la convocatoria la plaza de San Sebastián, distrito único (Guipuzcoa), de segunda categoría

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público la petición de permula de don Emilio Lanuza Saldaña y don Virgilio Martínez Gómez, Practicantes titulares.

Don Emilio Lanuza Saldaña y don Virgilio Martínez Gómez, Practicantes titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Villarrobledo (Albacete) y Tomelloso (Ciudad Real), respectivamente, dirigen instancia a este Depar-

tamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta a'udida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Rectificando la Orden de la Dirección General de Sanidad de 9 de abril del corriente por la que se disponia concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de abril del presente año ha sido publicada la Orden de esta Dirección General de fecha 9 del mismo mes y año, convocando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares; y habiéndose observado algunos errores de copia al hacer la publicación de la relación de plazas a proveer en la citada convocatoria.

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el anuncio de las plazas que a continuación se expresan, en la forma que se indica:

SEGUNDA CATEGORÍA

Cádiz:

Jerez de la Frontera, distritos segundo y tercero.—Debe decir: Jerez de la Frontera, distrito segundo Jerez de la Frontera, distrito tercero.

Santander:

Santander, distritos primero y segundo.—Debe decir: Santander, distrito primero Santander, distrito segundo.

TERCERA CATEGORÍA

Cádiz:

Sanlúcar de Barrameda, distritos primero y segundo.—Debe decir: Sanlúcar de Barrameda, distrito primero Sanlúcar de Barrameda, distrito segundo.

Córdoba:

Puente Genil, distritos primero y segundo.—Debe decir: Puente Genil, distrito primero Puente Genil, distrito segundo.

CUARTA CATEGORÍA

Badajoz:

Don Benito, distritos primero y segundo.—Debe decir: Don Benito, distrito primero, Don Benito, distrito segundo.

Córdoba:

Baena, distritos primero y segundo.—Debe decir: Baena, distrito primero, Baena, distrito segundo
Cabra, distritos primero y segundo.—Debe decir: Cabra, distrito primero, Cabra, distrito segundo.
Castro del Río, distritos primero y segundo.—Debe decir: Castro del Río, distrito primero, Castro del Río, distrito segundo.

2.º Se concede un nuevo plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias, solicitando tomar parte en el concurso de que se trata, con motivo de las rectificaciones que anteceden.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid 25 de mayo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., para aprovechar aguas del río Cabrera, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cabrera, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a Fomento Agrícola, Sagrajas, S. A., autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 70 litros por segundo del arroyo Cabrera, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino al riego de 87 hectáreas 27 áreas 48 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Sagrajas», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 m³ por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Santos Cia, en marzo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Por encontrarse ésta finca enclavada dentro de la zona de riegos del tramo tercero del canal de Montijo, esta concesión se otorga con carácter provisional, y quedará caducada cuando se ejecuten las obras de puesta en riego de aquella zona, pasando a integrarse a dicha zona regable, quedando sujeta a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad petionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad inte-

resada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., para aprovechar aguas del río Caya, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Caya en término municipal y provincia de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 5,50 litros por segundo, del río Caya, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino al riego de seis hectáreas 83 áreas 75 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Rincón de Caya», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Se concede a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 62 litros por segundo, del río Caya, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino al riego de 77 hectáreas 72 áreas 46 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Rincón de Caya», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Santos Cía, en marzo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en las condiciones primera y segunda.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del con-

cesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad inte-

resada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Diego Castillo Amigo para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Diego Castillo Amigo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Diego Castillo Amigo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 41,6 litros por segundo del río Guadiana, en término de Badajoz, con destino al riego de 52 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Vega de Mérida», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Rivas Ortiz en diciembre de 1952. La Dirección General de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las obras de las acequias derivadas del punto final de la elevación se ajustarán en su trazado, rasantes, secciones y otras características constructivas, siempre que sea posible, a las estudiadas en el plan coordinado de obras de la Zona, a cuyo efecto la Delegación del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización facilitará al propietario los datos correspondientes.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento

por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 38 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras que realice el propietario para llevar a cabo la transformación en regadío no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de la obligación de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras que se le reserven, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en los artículos 16 y 29 de la citada Ley, a tener en cuenta el valor de dichas obras de tasación que se realice de los terrenos excedentes, y en el caso de una eventual adquisición por el Instituto de las tierras reservadas.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y la playa de San Juan, sin pasar por Vista Hermosa, provincia de Alicante, expediente número 1.098-1.136, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Autobuses Playa de San Juan, S. L.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y la playa de San Juan, sin pasar por Vista Hermosa, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Autobuses Playa de San Juan, S. L.», por renuncia del derecho de tanteo ofrecido a la «Compañía de Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alicante y playa de San Juan, sin pasar por Vista Hermosa, de 11 kilómetros de longitud, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se podrán juzicar del 1 de junio al 30 de septiembre de cada año las siguientes expediciones:

Doce expediciones entre Alicante y playa de San Juan, sin pasar por Vista Hermosa, y otras doce expediciones entre playa de San Juan y Alicante, sin pasar por Vista Hermosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres ómnibus de capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo

sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regulan las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª Dada la índole del servicio no es necesario transportar correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante un canon de coincidencia del once cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.945-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hortas y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, expediente número 3.429, a don Celso Martínez Montero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hortas y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, a don Celso Martínez Montero, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Pedro Asorey García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Hortas y Santiago de Compostela, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Touro, Forte, Boqueijón y Rondiño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todo los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones.

Una expedición entre Hortas y Santiago de Compostela y otra expedición entre Santiago de Compostela y Hortas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LU-1905, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-5463, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,26 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,039 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valencia y Vall de Uxó, provincias de Valencia y Castellón expediente número 4.389, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Vallduense, S. A.»

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valencia y Vall de Uxó, provincias de Valencia y Castellón, convalidando el que actualmente explota, a Auto Vallduense, S. A. con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Valencia y Vall de Uxó, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Tabernes, Albalat, Masamagrell, Hostalet Sagunto, Los Valles, Almendra, La Llosa y Chilches, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin ninguna prohibición. En caso de aumento en el número de expediciones a realizar en el servicio se impondrá a estas nuevas expediciones la prohibición de realizar tráfico de Sagunto para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Vall de Uxó y Valencia y otras dos expediciones entre Valencia y Vall de Uxó. Los domingos solamente se realizará una expedición en cada sentido.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.940—A. C.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Seddoh», de 26 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Hispano Diessel», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Mercedes Benz», de 33 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Mercedes Benz», de 19 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia de nueve sesenta y tres (963) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.942—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riosa y Teverga, con hijuela de Caranga a Quirós, provincia de Oviedo, expediente número 4.509, convalidando el que actualmente explota, a «Alvarez González y Compañía, S. R. C.»

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riosa y Teverga, con hijuela de Caranga a Quirós, provincia de Oviedo, convalidando el que actualmente explota, a Alvarez González y Compañía, S. R. C. con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Riosa y Teverga, de 63 kilómetros de longitud, pasará por La Foz, Santa Eulalia, Argame, Entrepuentes, Condado, Oviedo, Trubia San Andrés, Tuñón, Villanueva, Proaza Caranga, Puente Bendrejo y Las Ventas. El de la hijuela de Caranga a Quirós, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Agüeras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Riosa y Oviedo, dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto los domingos, que solamente se realizará una.

Entre Teverga y Oviedo, una expedición diaria de ida y vuelta y otra alterna, los martes, jueves y sábados.

Entre Quirós y Oviedo, una expedición diaria de ida y vuelta y otra alterna de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Entre Proaza y Oviedo, una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «3HC», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-10159, con capacidad para 32 viajeros sentados y 15 de pie.

Omnibus marca «Stewart», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, VI-1512, de capacidad para 33 viajeros sentados en interior y 10 en imperial.

Omnibus marca «G. M. C.», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-9365, con capacidad para 39 viajeros sentados y 12 en imperial.

Omnibus marca «Federal», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-8773, con capacidad para 33 viajeros sentados y 10 en imperial.

Omnibus marca «Federal», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-8127, con capacidad para 27 viajeros sentados y 10 en imperial.

Omnibus marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-8917, con capacidad para 33 viajeros sentados y 10 en imperial.

Omnibus marca «Latil», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-8075, con capacidad para 27 viajeros sentados y 10 en imperial.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,390 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

(R. E. N. F. E.) y Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiano un canon de coincidencia de cuator treinta y nueve (43,9) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.943—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Almadraza, provincia de Ceuta, expediente número 4.648, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Hadú-Almadraza, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ceuta y Almadraza, provincia de Ceuta, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Hadú-Almadraza, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ceuta y Almadraza, de 2.750 kilómetros de longitud, pasará por plaza de San Juan de Dios, Alhambra y Morro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Setenta y cinco expediciones entre Ceuta y Almadraza, y otras setenta y cinco expediciones entre Almadraza y Ceuta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-1797, con capacidad para 27 viajeros sentados y 14 de pie.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE1522, con capacidad para 32 viajeros sentados y 12 de pie.

Omnibus marca «Ford», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-1450, con capacidad para 26 viajeros sentados y 12 de pie.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CE-1369, con capacidad para 32 viajeros sentados y 12 de pie.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P.

de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-1072, con capacidad para 32 viajeros sentados y 12 de pie.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CE-706, con capacidad para 33 viajeros sentados y 14 de pie.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinan, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2912 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04368 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.944—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona y Estarrit, provincia de Gerona, expediente número 2.666, convalidando el que actualmente explota, a «Vicente Presas y Compañía, Sociedad Anónima.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona y Estarrit, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a «Vicente Presas y Compañía S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Trans-

portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Gerona y Estartit, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Torroellas, Verges, Jafre, Colomés, San Jordi Desvallés-Estación, San Jordi Desvallés-Pueblo, Cervia de Ter, Medina, San Julián y Sarria de Ter, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en San Jordi Desvallés para Gerona y viceversa, y que el trayecto de San Jordi Desvallés a su estación quedará libre de explotación cuando los transportes que en él se efectúen se limiten a atender las relaciones entre San Jordi Desvallés y su estación férrea.

3.^a Entre Estartit y Gerona: una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos, y además los sábados una expedición más de ida y vuelta y los domingos una expedición solamente en el sentido Estartit a Gerona.

Entre Torroella y Gerona: una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos, y además los sábados una expedición más de ida y vuelta y dos expediciones en el sentido Gerona-Torroella.

Entre Torroella y San Jordi Desvallés (estación); dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto los domingos.

Entre San Jordi Desvallés (estación) y Gerona: dos expediciones de ida y vuelta los sábados, más dos expediciones de ida, y los domingos, dos expediciones de ida y vuelta.

Entre Estartit y Torroella: los lunes una expedición de ida y vuelta, los domingos una expedición en el sentido Torroella-Estartit, y los festivos, no domingos; una expedición en el sentido Estartit-Torroella.

Entre Cervia de Ter y Gerona: los sábados una expedición de ida y vuelta.

Entre Medina y Gerona: los sábados una expedición en el sentido Medina y Gerona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», carburante, gasolina; matrícula, GE-6477, con capacidad para 33 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.»; carburante, gasolina; matrícula GE-7482, con capacidad para 38 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «G. M. C.»; carburante, gasolina; matrícula BU-2445, con capacidad para 38 viajeros sentados en clase única.

Reserva marca «G. M. C.», carburante, gasolina; matrícula GE-5654, con capacidad para 33 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única. 0,45 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Explotación del FF. CC. por el Estado (línea de Flassá Palamós y Gerona y Bañolas con ramal a Flassá) un canon de coincidencia de tres cero dos (3,02) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.947-A. C.

Añudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Anguix y Roa de Duero, por Villaescusa de Roa, provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, expediente número 5.458, a don Jesús Esteban Ballesteros.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Anguix y Roa de Duero, por Villaescusa de Roa, provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, a don Jesús Esteban Ballesteros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Anguix y Roa de Duero, de 35,5 kilómetros de longitud, pasará por Olmedillo de Roa, Villaveja de Esgueva, Tórtolos de Esgueva, Castrillo

de don Juan, Encinas, Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Pedrosa de Duero para Roa de Duero, puntos intermedios y viceversa, y de Anguix para Olmedillo de Roa, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán los martes, jueves y sábados las siguientes expediciones.

Una expedición entre Anguix y Roa de Duero y otra expedición entre Roa de Duero y Anguix.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, de capacidad cada uno para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Les demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, Palencia y Valladolid antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,256 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos, Palencia y Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.220-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando admitidos a los opositores que han solicitado tomar parte en sus oposiciones a Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, turno restringido.

Vistas las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, para la provisión de 16 plazas de Jefe de Negociado de tercera clase correspondientes a dicho turno y convocada por Orden ministerial de 28 de febrero último; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las normas contenidas en la Orden de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Declarar definitivamente admitidos para la realización de los ejercicios de la citada oposición a los Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que a continuación se expresan:

- D. Alfonso Fadeuilhe Negro.
- D.ª Carmen Fernández González.
- D.ª Casandra Fernández Márquez.
- D.ª María Dolores García y García.
- D. Ildefonso Manuel Gil López.
- D. Isidro Gómez de Aranda Ramos.
- D. Gregorio González Revilla.
- D.ª María Teresa Hernández Alvarino.
- D. Francisco López Piñera.
- D. José Muñoz Maldonado.
- D. Luis Pina Pérez.
- D. Daniel de Prada Fernández; y
- D. Emilio Rodríguez Colubi.

2.º Declarar, asimismo, admitidos, siempre y cuando dentro de un plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, abonen los derechos correspondientes, a los señores siguientes:

- D. Gustavo García Gómez.
- D. Ezequiel J. Losantos Gutiérrez; y
- D. José Ojeda Gamón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1956.—El Subsecretario, P. D., T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Transcribiendo relación de los aspirantes presentados a la oposición restringida a plazas de Profesores numerarios correspondientes a los grupos que se indican vacantes en las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en la oposición restringida a plazas de Profesores numerarios de grupos vacantes en las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona,

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes presentados y que han sido admitidos:

Madrid

- Grupo 7.º.—Don Félix Orús Assó.
- Grupo 4.º.—Don Carlos López Romero.
- Grupo 14.—Don Enrique López-Izquierdo Blanco.

Barcelona

Grupo 8.º.—Don José María Poudevida Viñals.

Grupo 11.—Don Manuel Puig Janer.

Grupo 13.—Don Marino Canosa Gutiérrez.

Grupo 16.—Don Joaquín Amigo Miró.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela Facultativa de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945 y Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas, así como también aquellos aspirantes en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar sus instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reintegro o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Declarando admitido al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y nombrando la Comisión Calificadora.

Finalizado el período de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero último para proveer la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Admitir al expresado concurso al

único aspirante presentado, don Ignacio Claver Torrente.

2.º Nombrar la Comisión Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso-oposición, de la que será Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, o la persona en quien delegue, y que se hallará constituida por los siguientes señores:

Escuela Especial de Ingenieros de Montes: Don Pío García Escudero y Fernández Urrutia, Director de la Escuela; don Carlos Fernández Prida y García-Mendoza y don Luis Sainz Sanguino, como Vocales propietario y suplente, respectivamente, Profesores de la misma.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Cecilio Susaeta Ochoa de Echagüe y don José María García Nájera, Vocales propietario y suplente, respectivamente.

Por el Consejo Superior de Montes: Don Jesús Ugarte Laiseca y don Victoriano Lorente Jiménez, Vocales propietario y suplente, respectivamente.

Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Don José María García Nájera y don José Elorrieta y Artaza, Vocales propietario y suplente, respectivamente.

Por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias: Don Ignacio Echevarría Ballarín y don Fernando Nájera Angulo, como Vocales propietario y suplente, respectivamente.

Dicho aspirante podrá recurrar a los jueves y suplentes incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Que se envíe el expediente a la citada Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Haciendo público la lista de los opositores admitidos y excluidos para cubrir las plazas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Profesores de Término de «Encuadernación», «Heliogrado» y «Litografía».

A los efectos de la Orden ministerial de 21 de febrero, próximo pasado, por la que se anunciaba la provisión en virtud de concurso-oposición libre de las plazas de Profesores de término de «Encuadernación», «Heliogrado» y «Litografía», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a las vacantes antes citadas de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Para la plaza de «Encuadernación».—Admitidos: Don Angel Macedo Jiménez, don Angel Paumard Rodríguez y don Santiago Pérez Blázquez.

Excluidos: Don Santos Aragón Infante, le falta certificado de buena conducta; don Antolín Palomino Olalla, le falta toda la documentación, excepto el pago de derechos de examen.

Para la plaza de «Heliogrado».—Admitidos: Don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández.

Para la plaza de «Litografía».—Admitidos: Don José Bermejo Moragón, don Salvador Marco Díaz Pintado y don Ernesto Pérez Durias.

Excluidos: Don Carlos Madirolas Casart, le falta el certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes

Gráficas: don José Luis López Sánchez Ruiz, le falta el certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Excluidos por haber presentado la documentación fuera del plazo reglamentario: Don José Alejandro Roda, don Antonio López Yáñez y don Eugenio Sánchez González.

Se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes y al mismo tiempo para que puedan completar la documentación que falta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Real Academia de San Fernando

Anunciando una vacante de Académico numerario profesional de Música.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario, profesional, en la Sección de Música.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.

2.º Ser artista reputado en su profesión, habiendo destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquellos.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.—El Secretario general perpetuo, José Francés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Guachs Hermanos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de hilados, tejidos y tintes, con sección de aprestos y acabados en Capellades (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Guachs Hermanos, S. A.», para la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importa-

ción de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resolución del expediente promovido por don Ramón Figueras Riba autorizándole la instalación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Figueras Riba, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización de nueva industria de bebidas carbonícas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Figueras Riba, en nombre de Sociedad a constituir, la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima la modificación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., do-

miciliada en León, plaza de la Independencia, número 1, en solicitud de autorización para modificar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, la modificación de la línea de 66 KV, que la empresa peticionaria tiene construida desde la subestación de Guardo, en la provincia de Palencia, hasta la central de Peña de Bejo de Saltos del Nansa, en la provincia de Santander. La ampliación que se autoriza consiste en la elevación de tensión de 66 a 132 KV., y en la modificación de los postes y aisladores, ampliando los que fueron primeramente instalados con una sola columna de hormigón, con una segunda columna para formar un pórtico y sustituyendo los aisladores rígidos por otros de cadenas formados por 10 ó 12 elementos, según se trate de postes de alineación o especiales. La línea estará construida por un solo circuito con conductores Aldrey, de 150 milímetros cuadrados de sección e irá protegida por dos cables de tierra de acero galvanizado de 50 mm² de sección cada uno, y su longitud será de 64,2 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La modificación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea eléctrica cuya modificación se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las empresas interesadas en el transporte y que, en caso de discrepancia, fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de la obras, para su re-

conocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 22 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander.

Autorizando a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito, a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, con 191,4 milímetros cuadrados de aluminio y 44,6 milímetros cuadrados de acero, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos, equipados con cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados. El recorrido será de 68 kilómetros, teniendo su origen en la central del salto de Doña Aldonza. Y conectando a su paso con la central del salto de Pedro Marín, tendrá su término en la subestación de Andújar, todo ello en la provincia de Jaén.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y

en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones legales.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán en general de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Agra, Sociedad Anónima», para ampliación a escala industrial de su instalación experimental de extracción de aceites de semillas oleaginosas, sita en Lamiaco-Lejona (Bilbao), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Agra, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda

y quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» para reformar el taller de electrolisis de la fábrica de metales de Lugones (Oviedo).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», en virtud de instancia presentada en 4 de agosto de 1955 ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo en súplica de autorización para reformar el taller de electrolisis de su fábrica de metales de Lugones (Oviedo), modernizando la instalación y aumentando su capacidad de tratamiento hasta 720 toneladas mensuales de cobre;

Visto el proyecto correspondiente, de 4 de agosto de 1955, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, firmado por el Ingeniero de Minas don Miguel Gomez Ortiz, en el que constan detalles más salientes de la instalación, así como su emplazamiento;

Visto el informe favorable del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 3 de abril de 1956;

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre de 1955, núm. 265, y en el de la provincia de Oviedo, de 19 de septiembre de 1955, núm. 210, se han presentado dos oposiciones al proyecto: una por la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A., y otra por la S. A. Electrolisis del Cobre, basándose en que el mercado español está desabastecido de cobre apropiado para ser refinado electrolíticamente, por lo que la modernización que se solicita mermaría sus ya difíciles posibilidades de abastecimiento y les perjudicaría económicamente;

Visto el informe de la Jefatura del Sindicato Nacional del Metal, en el que se dice que por su parte no existe inconveniente en que se autoricen la modernización y ampliación solicitadas, si bien limitando su capacidad a 420 toneladas mensuales, por existir ya instaladas en España fábricas con capacidad muy superior al consumo nacional;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, de 7 de noviembre de 1955, y de la Sección M. XI de esta Dirección General, de 25 de abril de 1956, en los que se enjuician y valoran las oposiciones presentadas y se discuten los aspectos principales de la ampliación que se solicita;

Considerando que el objeto de la modernización es realizar las operaciones metalúrgicas con arreglo a métodos más adelantados, y, por consiguiente, más económicos, y que la ampliación se solicita no para conseguir un aumento de los cupos de cobre que distribuye el Sindicato Nacional del Metal, sino para tratar el cobre producido en la propia fábrica mediante el tratamiento de minerales extraídos de minas relacionadas con la Sociedad peticionaria y situadas principalmente en la provincia de Oviedo, lo cual tenderá evidentemente a estimular su laboreo, contribuyendo, por tanto, a disminuir la escasez de cobre de nuestro mercado.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de

Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y autorizar la instalación solicitada por Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» para reformar el taller de electrolysis de la fábrica de metales de Lugones (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª El aumento de capacidad autorizado no supondrá un derecho para exigir la elevación de los cupos de cobre que viene asignando el Sindicato Nacional del Metal puesto que se autoriza para que sea posible el tratamiento del cobre obtenido en la propia fábrica a partir de minerales suministrados por varias minas relacionadas con la Sociedad Industrial Asturiana.

8.ª La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que habrán de ser solicitados de los organismos competentes.

9.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, de la autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

12. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. *

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando mejoras en el departamento de trafilación de alambres de la fábrica de Santa Agueda, de la «S. A. Echevarría», de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Echevarría», según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, y constando en resumen de los siguientes elementos principales:

Seis máquinas de entrefilado múltiple para alambres de diámetros comprendidos entre 0,5 y 1 mm.

Una instalación de galvanización electrolítica.

Una instalación de patentado continuo para alambres de diámetro entre 0,5 y 1 mm.

Siete máquinas de trafilación múltiple de 8 hileras para fabricación de alambres hasta 0,15 mm. de diámetro.

Doce máquinas de retorcer a tres hilos.

Dos máquinas cableadoras de siete torones, de tres hilos.

Una máquina a cable muerto para eliminación de vicios adquiridos por el alambre en su fabricación;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de trafilación de alambres descrita en todas sus partes, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la

confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª La presente autorización no juzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, P. D., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección General de Servicios

Transcribiendo Circular núm. 4/56 (que anula los números 754 y 7/54) por la que se dan normas de aplicación en materia de precios en restaurantes, bares, cafés y similares.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecidos por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, de 6 de febrero de 1952), los precios que actualmente rigen en los denominados servicios sueltos en la industria hotelera y análogos, en consecuencia, por la Circular 7/54 de esta Comisaría General (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 212, de 31 de julio de 1954), los que anteriormente habían sido fijados por la Circular 754, de 11 de agosto de 1950, es preciso, en lógica correlación, establecer el precio máximo del cubierto en restaurantes y similares, según su categoría, y al propio tiempo, en evitación de extralimitaciones, mantener la obligación por parte de bares y cafés de exponer al público los precios libremente fijados en los artículos que se expendan.

En su virtud se dispone:

1.º a) LIBERTAD DE PRECIOS PARA CAFÉS Y BARES

Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan. Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público, en listas bien visibles y al alcance del mismo.

2.º b) OBLIGATORIEDAD DE HACER CONSTAR BIEN VISIBLE LA CATEGORÍA

Todos los restaurantes y similares deberán tener en sitio bien visible para el público una placa en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Delegación Provincial de Trabajo

3.º c) LIBERTAD DE PRECIOS PARA LOS PLATOS A LA CARTA

Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta», pero en ésta, y para cada plato, «se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

4.º Todos los restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general «quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer en los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta»:

d) CUBIERTO OBLIGATORIO, ASÍ COMO SU PRECIO Y CATEGORÍA

Lujo	55 ptas.
Primera	45 »
Segunda	38 »
Tercera	30 »
Tabernas, bodegones, etc.	25 »

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la «carta», se constará de los grupos siguientes:

Primer grupo: Entremeses o sopa.

Segundo grupo: Un primer plato, en el que deberán figurar varias especialidades para elección.

Tercer grupo: Un segundo plato, en el que figuren también varias especialidades para elección.

Cuarto grupo: Postre.

La composición de los platos segundo y tercero deberá ser distinta.

5.º Cuando con motivo de fiestas locales, ferias, etc., el Ministerio de Información y Turismo autorice durante los días que duren las mismas algún recargo sobre los precios fijados a los establecimientos de hostelería, los señores

Gobernadores civiles quedan facultados para autorizar recargos transitorios en igual cuantía y plazo para los restaurantes, bares, cafés y similares a que se contrae la presente Circular.

6.º ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

Quedan anuladas las Circulares 754 y 754, de 11 de agosto de 1950 y 23 de julio de 1954, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Comercio, Gobernación, Industria e Información y Turismo.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Zonas de Abastecimientos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 62 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombres y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Ha.	Plazo — Años	Fecha		
D.ª Josefa Barceló	La Escala	Gerona	1,75	5	23	4	56
D. Luis Casademunt Castelló	Castelló de Ampurias	Gerona	23,41	5	18	5	56
D. José Maset Riera	La Escala	Gerona	1,20	3	18	5	56
D. Jaime Martí Roig	San Pedro Pescador	Gerona	4,70	5	18	5	56
D. José Corominas Salvador	Riumors	Gerona	12,00	3	18	5	56
D. Antonio López Navascués	Fonz (Cofita)	Huesca	0,85	3	18	5	56
Hros de D. Francisco Bach	Castelló de Ampurias	Gerona	102,00	4	18	5	56
D. Manuel Senillosa Cros y Hermanos ...	Castelló de Ampurias	Gerona	32,80	5	18	5	56
D. José Corominas Salvador	Riumors	Gerona	15,05	5	18	5	56
D. Juan Gusó Gratacós	San Pedro Pescador	Gerona	11,27	5	18	5	56
D. Modesto López Cebollero	Callén	Huesca	6,11	3	18	5	56

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 63 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombres y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Ha.	Plazo — Años	Fecha		
D. Modesto Lopez Cebollero	Callén	Huesca	1,02	3	18	5	56
D. Narciso Poch Isern	Ventalló	Gerona	4,44	3	30	4	56
D. Juan Antonio Otal Paül	Callén	Huesca	2,55	2	30	4	56
D. Pascual Ribas Monaj	Vicién	Huesca	4,66	3	30	4	56
D. José R. Veá Artiaga	Barbués	Huesca	3,86	5	30	4	56
D. José R. Veá Artiaga	Barbués	Huesca	6,36	5	18	5	56
D. José Franco López	Callén	Huesca	0,78	1	30	4	56
D. Pedro Gálligo Kolly	Quinto de Ebro	Zaragoza	1,50	4	30	4	56
D. Francisco González Martínez	El Burgo de Ebro	Zaragoza	4,50	4	30	4	56
Hermanidad de Labradores de Gelsa	Gelsa de Ebro	Zaragoza	3,59	2	30	4	56

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.